

## CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

## CORPOURABA

## Resolución

**“Por la cual se Autoriza el traspaso total de los derechos y obligaciones derivados de un Permiso de Vertimiento y, se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-0008-2017, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017, por medio de la cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** identificada con Nit. 890930060-1, **PERMISO DE VERTIMIENTO**, por el término de cinco (5) años, para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la FINCA GOLETA, identificada con matrícula inmobiliaria N° 008-50451 y N° 008-50449, ubicada en la Comunal Palos Blancos, Corregimiento Puerto Girón en el Municipio de Apartadó del Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

*Doméstico: Con una descarga estimada en un caudal de 0,005 lts/seg, con una frecuencia de diez (10) horas al día, durante veinte (20) días al mes.*

*Industrial: Con una descarga estimada en un caudal de 0,049 lts/seg, con una frecuencia de doce (12) horas al día, durante cuatro (4) días al mes.*

Que el respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 06 de julio de 2017, según constancia obrante en el expediente, (folio 88).

Que mediante oficio radicado bajo consecutivo N° 200-34-01-59-3190 del 11 de mayo de 2022, el apoderado de la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** identificada con Nit. 890930060-1, presento ante esta entidad, solicitud de cesión de los derechos y obligaciones, derivados del permiso de vertimiento, en favor de la sociedad **AGROPECUARIA LAS CUNAS S.A.S.** identificada con Nit 800.022.051-2, en relación al permiso otorgado por medio de la resolución N° 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017, dentro del expediente N° 200-16-51-05-0008-2017.

Como documentación adjunta a dicha solicitud de cesión total (traspaso) referida presento la siguiente información, y que entrara a formar parte integral de este acto administrativo:

1. Resolución No. 200-03-20-01-0780 del 05 de julio del 2017
2. Certificado de existencia y representación de la cedente.
3. Certificado de existencia y representación de la cesionaria.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

“Por la cual se Autoriza el traspaso total de los derechos y obligaciones derivados de un Permiso de Vertimiento y, se dictan otras disposiciones”

sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.7, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estipula lo siguiente: **“Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”**

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 **“Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”**

Que, revisada la normatividad atinente a los permisos de concesión de aguas subterráneas, no se contemplan los requisitos necesarios para llevar a cabo el traspaso de las concesiones.

Que el artículo 8° de la ley 153 de 1887, establece que, *“Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”* de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines jurídicamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de analogía.

*Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: “a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos Similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador,” teniendo en cuenta que según el principio de analogía “donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho”.*

*Que cuando por analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está, esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.*

*Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:*

**"Por la cual se Autoriza el traspaso total de los derechos y obligaciones derivados de un Permiso de Vertimiento y, se dictan otras disposiciones"**

*"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*

*Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;*

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código /as irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

*Así las cosas, en aplicación del principio de eficacia y dando interpretación por analogía, se expone. lo regulado en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, así:*

**"Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a, la autoridad ambiental competente identificando si es cesión' total o parcial y adjuntando para el efecto:*

a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

*Parágrafo. 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

*Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia junio 15 de 1993).*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo el hecho de que la normativa ambiental aplicable a los permisos de vertimiento no regula de manera expresa el procedimiento para la cesión o traspaso de los derechos y obligaciones derivados de los mismos, y con el fin de evitar decisiones inhibitorias, esta Corporación procede a dar aplicación, por analogía, a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

En ese sentido, y conforme a la solicitud presentada mediante oficio radicado bajo consecutivo N° 200-34-01-59-3190 del 11 de mayo de 2022, la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S**, identificada con Nit. 890.930.060-1, solicitó ante esta Corporación la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-

"Por la cual se Autoriza el traspaso total de los derechos y obligaciones derivados de un Permiso de Vertimiento y, se dictan otras disposiciones"

03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017, dentro del expediente N° 200-16-51-05-0008-2017, en favor de la sociedad **AGROPECUARIA LAS CUNAS S.A.S**, identificada con Nit 800.022.051-2.

Revisada la documentación allegada con la solicitud de cesión, consistente en copia de la Resolución N° 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017, certificado de existencia y representación legal de la sociedad cedente, certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria, así como la solicitud de cesión suscrita por ambas sociedades, mediante la cual la sociedad cedente manifiesta su intención de ceder los derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimiento y la sociedad cesionaria expresa su aceptación de asumirlos, se evidencia que se cumplen los requisitos necesarios para efectos de autorizar el traspaso total de los derechos y obligaciones derivados del permiso referido.

En cuanto al estado actual del cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del permiso de vertimiento otorgado por esta Corporación mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017, así como de los actos administrativos que lo modifiquen, adicionen o complementen y de aquellos que se expidan en ejercicio de las funciones de seguimiento y control ambiental, se tendrá como responsable a la sociedad **AGROPECUARIA LAS CUNAS S.A.S**, identificada con Nit 800.022.051-2, quien asumirá integralmente los derechos, obligaciones, cargas y responsabilidades ambientales derivadas del mismo dentro del expediente N° 200-16-51-05-0008-2017.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017 a la sociedad **AGROPECUARIA LAS CUNAS S.A.S**, identificada con Nit 800.022.051-2, quien asumirá los derechos y obligaciones derivados del mismo.

En mérito de lo expuesto el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017, así como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad **AGROPECUARIA LAS CUNAS S.A.S**, identificada con Nit 800.022.051-2, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017, a la sociedad **AGROPECUARIA LAS CUNAS S.A.S**, identificada con Nit 800.022.051-2, dentro del expediente N° 200-16-51-01-0025-2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** Como consecuencia de la presente cesión, la sociedad **AGROPECUARIA LAS CUNAS S.A.S**, identificada con Nit 800.022.051-2, será responsable ante CORPOURABA de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto y demás obrantes en el expediente N° 200-16-51-05-0008-2017.

**Parágrafo.** Téngase en cuenta dentro del expediente N° 200-16-51-05-0008-2017 la solicitud de renovación del permiso de vertimientos presentada mediante radicado N° 200-34-01.59-0904 del 08 de febrero de 2022, la cual deberá ser analizada por esta Corporación dentro del trámite administrativo correspondiente, entendiéndose que, en virtud de la cesión de derechos autorizada mediante el presente acto administrativo, dicha solicitud será asumida por la sociedad **AGROPECUARIA LAS CUNAS S.A.S**, identificada con Nit 800.022.051-2.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** al Área de Jurídica Inicial de CORPOURABA, dar impulso al trámite administrativo correspondiente a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos presentada mediante radicado N° 200-34-01-59-0904 del 08 de febrero de 2022, dentro del expediente N° 200-16-51-05-0008-2017.

**Parágrafo.** Para tal efecto, deberá procederse a la verificación de requisitos, solicitud de liquidación del valor del trámite por concepto de servicios de evaluación, así como adelantar las demás actuaciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con los procedimientos internos establecidos por la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad **AGROPECUARIA LAS CUNAS S.A.S**, identificada con Nit 800.022.051-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en la presente resolución podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar el presente acto administrativo a las sociedades **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S** identificada con Nit. 890930060-1, y a la sociedad **AGROPECUARIA LAS CUNAS S.A.S**, identificada con Nit 800.022.051-2, a través de su representante legal, o a quienes se autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67° al 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

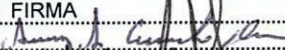


**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente resolución procede ante el **Director General** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A Coronado Pineda		16-03-2026
Revisó	Erika Higuera Restrepo		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
Expediente N° 200-16-51-05-0008-2017